



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que a la señora ADIELA LIBREROS CIFUENTES, el pasado 05 de mayo del presente año, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. La presente providencia se proyecta bajo la modalidad de trabajo en casa. Queda para proveer.
Buga Valle, Septiembre 13 de 2022.-

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00183-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS**

DEMANDADO: **ADIELA LIBREROS CIFUENTES**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2100

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Septiembre veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El señor **JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS** quien actúa en causa propia, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **ADIELA LIBREROS CIFUENTES**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 966 de septiembre 09 de 2020¹, a través del cual libró el mandamiento de pago.

La notificación de esa providencia a la señora **ADIELA LIBREROS CIFUENTES**, se surtió según lo consagrado en el artículo 292 del C.G. P., al correo electrónico jeyleyler@hotmail.com, dirección que fue suministrada por la parte demandante²; es de advertir que revisa la gestión realizada en pro de la notificación de la demandada fue realizada, bajo los parámetros establecidos en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, la cual es acogida por este Despacho; se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ FI 09 del expediente Virtual

² FI 01. Ibid.

³ Éste venció: el día 05 de mayo del 2022.



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que los títulos valores –**LETRA DE CAMBIO Nro. 179-** con fecha de vencimiento del 05 de octubre del 2017, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00)** y –**LETRA DE CAMBIO Nro. 204-** con fecha de vencimiento del 17 de julio del 2017, por valor de **SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$620.000.00)**, el cual cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 671 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del señor **JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS**, contra la señora **ADIELA LIBREROS CIFUENTES**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada señora **ADIELA LIBREROS CIFUENTES** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$119.650,00) M/CTE.**

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 149.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3beac642f542526743085b7352cf55349bf3350f93e28531ddda049067cc91cb**

Documento generado en 28/09/2022 09:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>